

### III. CONCLUSIONES

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o., 4o. y 123, apartado A, fracción XXIX, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta, como son el de igualdad de hombres y mujeres ante la ley; el que prohíbe cualquier tipo de discriminación motivada por género, edad, condición social, religión o cualquier otra; y el de seguridad social, que busca proteger a los trabajadores y su familia, entre otros derechos.
- En materia de seguridad social, existen diversas prerrogativas como son las denominadas asignaciones familiares las que, conforme al artículo 164 de la Ley del Seguro Social (vigente hasta el 30 de junio de 1997), consistían en la ayuda otorgada a los familiares bene-

ficiarios del trabajador pensionado por concepto de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

- El referido artículo 164, en su fracción I, establecía la asignación familiar únicamente a la esposa o concubina del pensionado, con lo cual quedaba excluido del goce de esa ayuda el varón, esposo o concubinario de la mujer pensionada.
- Dicha disposición se consideró violatoria de derechos humanos, ya que al establecer una discriminación por razón de género a los esposos o concubinarios, vulneró la protección integral del desarrollo y organización de la familia, la igualdad de condiciones entre el varón y la mujer ante la ley, y fue en contra del derecho a la seguridad social, que abarca tanto a quienes trabajan, como a los familiares bajo su cargo.